

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 245/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 245/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Angel Herrera, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), el ciudadano Angel Herrera presentó de solicitud de información con número de folio 00555415, en donde se requiere la siguiente información:

“numero de accidentes automovilisticos en los que ha estado involucrado vehiculos oficiales de cualquier area del ayuntamiento del 2014 a la fecha. parte de cada accidente, que funcionario iba manejando? quien pago los daños y monto de cada pago hecho al respecto.” (sic)

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud en la que manifiesta lo siguiente:

SABINAS



Dirección de Seguridad Pública
y Vialidad Municipal

Gobierno Municipal de
SABINAS



Sabinas, Coahuila 27 de Agosto de 2015

Oficio No. DSPVM/1339/2015

C. Lic. Juan Andrés Arredondo Sibaja
Contralor Municipal
Presente:

En contestación a su oficio No. UT/233/2015, en el cual comunican la solicitud N° 00555415, mediante el Sistema Electrónico InfoCoahuila, con fecha de 25 de Agosto de 2015, en la que requieren lo siguiente:

“Numero de accidente automovilístico en los que ha estado involucrados vehículos oficiales de cualquier área del ayuntamiento del 2014 a la fecha. Parte de cada accidente, que funcionario iba manejando? Quien pago los daños y monto de cada pago hecho al respecto”.

Del año 2014 a la fecha, no se ha presentado ningún accidente automovilístico en el que se vea involucrado algún funcionario público.

Sin otro asunto por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
La Directora de Seguridad Pública y Vialidad Municipal

LIC. MINERVA BARRÓN RODRÍGUEZ

C.C.P. ARCHIVO

Sierra Hermosa S/n Fracc. Las Lomas, C.P. 26748, Sabinas, Coahuila

Tel: (861) 313 12 13

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha tres (03) de septiembre del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión mediante sistema INFOCOAHUILA registrado con número de folio RR00015915 que promueve Angel Herrera en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el que señala como agravio:

“Pregunté por vehículos oficiales no por funcionarios públicos”.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1438/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública aplicable en ese momento; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública vigente en esa fecha vigente en esa época, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 245/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (07) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. A través del sistema INFOCOAHUILA el sujeto obligado da contestación al presente recurso de revisión en la que anexa oficio firmado por la Directora de Seguridad Pública y Vialidad Municipal en el que se manifiesta que hubo 2 accidentes, las partes involucradas y el pago hecho por parte de la aseguradora, adjuntando además los 2 reportes de accidente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado debió emitir

su respuesta a más tardar el día cuatro (04) de septiembre de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintiocho (28) de agosto del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta y uno (31) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintiocho (28) de septiembre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Angel Herrera presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, en la que expresamente solicita: *“numero de accidentes automovilisticos en los que ha estado involucrado vehiculos oficiales de cualquier area del ayuntamiento del 2014 a la fecha. parte de cada accidente, que funcionario iba manejando? quien pago los daños y monto de cada pago hecho al respecto..”*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que del año 2014 a la fecha, no se ha presentado ningún accidente automovilístico en el que se vea involucrado algún funcionario público.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto en el que manifiesta como agravio “pregunté por vehículos oficiales no por funcionarios públicos”

El sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión anexa oficio firmado por la Directora de Seguridad Pública y Vialidad Municipal en el que se manifiesta que hubo 2 accidentes, las partes involucradas y el pago hecho por parte de la aseguradora, adjuntando además los 2 reportes de accidente.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En éste caso, el sujeto obligado manifiesta que del año 2014 a la fecha no se ha presentado ningún accidente automovilístico en el que se vea involucrado algún funcionario público, sin embargo, en contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado pone de manifiesto que si existieron dos accidentes automovilísticos, precisando el nombre de los policías involucrados, así como el reporte de accidente de cada uno, cabe mencionar que ésta no es la

vía para dar respuesta a la solicitud de información por lo que se considera procedente con fundamento en el artículo 153 del a Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

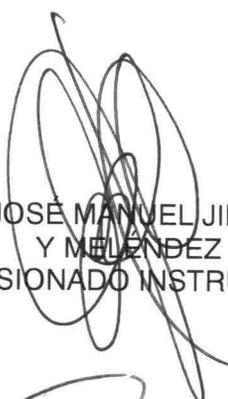
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA

245/2015

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO


LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 245/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***

